



A Coruña, 14 de junio de 2017
Circular: 011/2017



INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

Al hilo de una reciente recomendación de COGITI, por medio de esta comunicación oficial deseamos hacer hincapié de nuevo y recordar cual es la naturaleza y cualificación de la que es nuestra función como ingenieros oficialmente reconocida en todos los ámbitos a través del registro oficial que constituye la esencia de nuestro Colegio; es decir, ejercemos una PROFESIÓN REGULADA, que se denomina INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL y que dispone de Colegio Oficial propio.

Por ello, en cuanto a profesionales de ingeniería, tenemos que hacer referencia exclusiva a la titulación de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL que es la que nos habilita profesionalmente con arreglo a la [Ley 12/1986 de 1 de abril](#) reguladora de las Atribuciones Profesionales como ingenieros en la **especialidad industrial**.

Recalcamos que, solo una vez Colegiados (ver [Circular 006/2016 de 5 de febrero](#)), quedamos habilitados para el Ejercicio Profesional como INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES, en la forma en que se halla explicitado en los Arts. 3 y 3bis de nuestros [Estatutos Corporativos](#), y, a partir de ahí, obviaremos la titulación universitaria y especialización académica que nos haya permitido ingresar en el Colegio.

Esta afirmación se ve irrefutablemente respaldada por literalidad diáfana y explícita de la [Resolución de 15 de enero de 2009](#) que, tras la última reforma universitaria, regula las condiciones de los planes de estudio y las competencias de las titulaciones que facilitan el acceso a todas las especialidades profesionales de ingeniería técnica amparadas por la Ley 12/1986 de 1 de abril, cuya aplicación en lo que respecta a los graduados de la rama industrial de la ingeniería con posibilidad de ingresar a los Colegios y ejercer la Profesión, se regula en la [Orden CIN/351/2009](#) que, al pie de la letra, alude a los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

Como es natural, existe el histórico de disposiciones similares o parecidas en cuanto a las anteriores titulaciones de Técnicos Industriales, Peritos Industriales, Ingenieros Técnicos en... e Ingenieros Técnicos Industriales en...; en resumen, los sucesivos sistemas universitarios han suministrado y acotado las distintas titulaciones universitarias que, todas ellas sin prevalencias ni distinciones, condujeron y conducen a la que es nuestra profesión de **ingeniería** en el ámbito de la especialidad **industrial**.

Por último, aprovechamos la oportunidad para romper la errónea idea de que nuestra intervención como ingenieros se limite tanto al desacertado axioma de "ejercicio libre" como al equivocado concepto de "visar proyectos". Debemos ser conscientes de que estamos en muchos sitios y con múltiples tareas, pero siempre con el respaldo de las atribuciones de la PROFESIÓN REGULADA de INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.

LA JUNTA DE GOBIERNO